Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscaicion. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al nies; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. —Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, 84. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. —Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 29 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez García y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Madrid correspondientes al año 1868-69.

Asimismo se adoptaron con referencia á mozos de las reservas del ejército las resoluciones siguientes:

TERCERA RESERVA DE 1874.

Universidad. | Antonio Escolada Menendez: excluido del alistamiento por corresponder á Cangas de Tineo y reemplazo de 1862.

Congreso. José Miranda Martino: redimió.
Latina. Manuel Soto Prieto: cubre plaza en el ejército.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

Hospital.... | Angel Oliva Martin: ingresó en caja.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Universidad. | Eduardo Mariño Gonzalez: ingresó en caja.

RESERVA DE 1873.

Alcalá de Henares. . . . | Guillermo de Sol Agudo: redimió, quedando sin efecto la declaración de prófugo

DE OTRAS PROVINCIAS.—Tercera reserva de 1874.

Oviedo.

Santa Eulalia. | Bernardo Rodriguez: ingreso en caja.

Lugo.

Alfoz. | Francisco Rey Quirós: id. id.

Walladolid.

Castronuño | Eusebio Alvarez Zorita: id. id.

Leon.

Prado Rev. | José Perez Botas: id. id.

Tarragona.

Porrera. Jaime Peyré Torné: id. id.

SEGUNDA RESERVA.

Oviedo.

Laprindo.—Tineo.. . . | Casimiro Rodriguez y Rodriguez: id. id.

REEMPLAZO DE 1862.

Oviedo.

Cangas de Tineo. . . . Antonio Escalada Mendez: ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las siete de la tarde, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA

DE MADRID.

Canje de efectos timbrados.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en órdencircular de 4 del corriente mes, deben ponerse en circulacion en 1.º de Enero próximo nuevos tipos de papel sellado, pagarés de bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra; quedando fuera de circulacion el dia 31 del actual las emisiones que de los citados efectos se usan en la actualidad.

En su virtud, y con el fin de que puedan canjearse las existencias que de los mencionados efectos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la empresa del timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las reglas siguientes:

1.º El cambio de los indicados efectos se verificará todos los dias de sol á sol desde el 1.º de Enero próximo, dedicándose en Madrid los dias festivos sólo al cambio de los efectos existentes en poder de los estanqueros.

2. No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo de 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el cajetin ó sello correspondiente.

3. El cambio en esta capital se verificará por los empleados de la expendeduría central de la empresa, calle de Carretas, núm. 27, tienda.

4. En las Administraciones subalternas y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje todos los dias de
sol á sol, inclusos los feriados; debiendo
los Administradores subalternos designar
el estanco que ha de encargarse de este

servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduría.

5. Todo el papel que por los particulares se presente al canje deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de verificar el canje. Los sellos sueltos que con igual objeto se prese nten al cambio y que no constituyan pliego se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel en blanco en una sola cara, segun su cantidad, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, observándose las mismas formalidades que para el canje de papel sellado. Es potestativo en los encargados de verificar el cambio adoptar las precauciones que estimen convenientes para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, á fin de que si resultasen ilegitimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y exigirles por la empresa el importe de los mismos.

6. Quedan exceptuados del requisito de la firma durante el citado mes de Enero los efectos que con el sello de 1874 hayan de cambiarse en la expendeduría de Madrid, si bien deberán sujetarse al reconocimiento que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

7. Si por alguna corporacion se presentasen efectos al canje se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar; poniendo tambien el suyo la expendeduria que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

8. Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6., 7. y 8. del art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita grátis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año.

En armonía con las anteriores disposiciones, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Depositarios de la provincia se presten mútuamente el auxilio necesario á fin de que el canje de que se trata se verifique con el órden y precision que

Madrid 16 de Diciembre de 1874. -El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de la capital.

El dia 19 del próximo mes de Enero de 1875, à las doce de la mañana, tendrá lugar simultaneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Torrejon de la Calzada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Número 719 del inventario. Procedente del Estado.-Matalobos: tierra que perteneció à D. Manuel Bermejo, de seis fanegos: linda con la Capellania del curato de San Nicolás.

720. Estado.—Camino de Pinto: otra que perteneció á D. Severo Martin, de cuatro fanegas: linda N. con retamas de Malpicar.

723. Estado.-Prado: otra que perteneció á D. Pedro Solano, de cinco fanegas seis celemines de tierra de tercera clase: linda con la carretera de Toledo á Madrid.

724. Estado.—Laguna: otra que perteneció à D. Manuel Sacristan, de dos fanegas, tierra de tercera clase; linda con Juan Sanchez Sedano.

Pliego de condiciones.

- 1.º El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 35 pesetas de renta anual las dos primeras fincas, y el de 18 pesetas las dos segundas.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.
- 3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantia, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.
- 4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finaizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

- 5. Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la
- 6.* Para tomar parte en lassubastas de mayor cuantia deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.
- 7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8. El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.
- 9. Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.
- En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.
- 11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.
- 12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargase al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.
- 13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion à indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.
- 14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y con. siderándose por lo tanto rescindido el
- 15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

- ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.
- 17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.-Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 19 del próximo mes de Enero de 1875, à las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y las Casas Consistoriales de Fuenlabrada y Torrejon de la Calzada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntámiento de dichos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en público licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Fuenlabrada.

Número 217 del inventario. Procedente del Estado.-Casa calle de Pinto, número 23; perteneció á Benito Fuentes, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

Torrejon de la Calzada.

- 721. Estado.-Tierra en las Conejeras, de tres fanegas: linda con la viuda de Ezequiel Rodriguez, y perteneció à Antonio Martin.
- 722. Estado.-Tierra en la Higuerilla, de tres fanegas de tercera clase: linda con el camino de Cubas y Parla, y perteneció á la viuda de Cecilio Martin.

Estas dos fincas se arriendan juntas bajo el tipo de 15 pesetas de renta anual.

Pliego de condiciones.

- 1. El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879.
- 2. No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.
- 3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.
- 4. El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.
- 5. Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de
- 6. Para tomar parte en las subastas 16. Los gastos del expediente de la de mayor cuantia deberá acreditarse subasta, como asimismo los de escrituras I por medio de la correspondiente carta de I Gabriel Sanchez Alarcon.

- pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.
- 7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8. El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.
- 9. Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatariosi no se hiciere bajo las bases del arte.
- 10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.
- 11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.
- 12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.
- 13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion à indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.
- 14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el
- 15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan à las fincas.
- 16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del re-
- 17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 17 de Diciembre de 1874. -

Continúa la lista de los vencimientos de compras de bienes nacionales en el mes de la fecha. (1)

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TERMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS
). Dámaso Auñon Casar	Fuenlabrada	Tierra de 24 fanegas	. Fuenlabrada	10	Clero.	102'5 35
Venancio Martin Pedro Consuñer	Cubas	Id. de 6 celemines	Vallecas	14	» »	2'1 56'3
Data tali-Congolog	Chinchon	Id de 6 celemines	Uninchon	1 10	Propios.	2,500

	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEOENCIA.	PESET. CEN
	Manuel Nieto	Chinahan	The second second second second	m	1 1 10 10		13
	Domingo Castillo	omnenon	lierra de 4 fanegas	Chinchon	25		10
	Inocencio martinez.		d. de una fanega 6 celemines	10/ - 10 P - 100 S	- 28	THURSE TO THE	26
	Demetrio Sacristan		ld. de 3 fanegas 3 celemines	The second second	- 20	1 10 5 1 10 0	16
	Fermin Cruz		Id . de 3 ianegas		29	VIII-CONTRACTOR	9
	•		Id. de 2 fanegas 3 celemines	A OTTOR REGISTER IN PROCESS	20		50
	Manuel Godino	Arroyomolinos	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Americanolinos	20	"Denis in pactice of	84
	*		Id. de 3 fanegas 11 celemines	Arroyomomos	-confunction	orre de Dans	37
		Sent cons	Id. de 5 fanegas 11 celemines		Maria San Title	tienting on the	85
			Idem id. id	CHICAGO AND			85
			Idem id id	and recognition of the	2 1 10 C		85
ī	Mariano García Lago.	Majadahonda	Id. de 7 fanegas	Majadahonda	1 19 07 1		100
1	riton Martin	Arroyomolinos	Id. de 5 fanegas	Moraleia	24		42
			Id. de 3 fanegas 4 celemines Id. de 2 fanegas 11 celemines	Morareja	1 7 75 77		28
V	licolás Pompa	Moraleja	Id. de 2 fanegas 11 celemines	but the many and allee		CHAPTE THE REAL PROPERTY.	33
	D	L Black District	Id. de 3 fanegas 6 celemines	THE PARTY OF THE P		1 17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4
J	uan Ramon Montalban	Torrelaguna	Id. de 3 fanegas 6 celemines Id. de 50 fanegas	Bragios	27	,	22
C	lemente Gonzalez	Valdepiélagos	1d. de 50 fanegas	Valdepiélagos	2		4
D	omingo Alonso	San Agustin	Tierra de 2 fanegas 6 celemines	San Agustin	5	the state of	2
	,						2
-		»	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Addition that it desires where the			4
p	ernardino Perez.	Getafe	Id. de 5 fanegas 3 celemines	Ciempozuelos			3
J	uan marun					RIC 7. FEB 107101	3
r	rancisco Munoz	Valverde	Tierra de 115 fanegas	Valverde	11	2000	75
			Id, de / lanegas	Brunete	1 1/		5
			lu. de 9 lanegas	. D	23	11.00	15
1	io Rodriguez	I so two self-provinced	ld. de 5 fanegas	THE RELEASE OF THE PERSON.		Carolina screen	Sychon 4
A	ureliano Camuel		Idem id			21	7
.1	omás Redondo	Villalba	Id. de 7 fanegas	Villalba	10		1
	and the second s	I DE SONSER DE TOUR	Id. de 6 fanegas 8 celemines	The history and the second sec		10, 15	1
	lemion Moutin	U-p) District	Id. de 6 fanegas			of the street	Dimension of
I	Damian Martin		ld. de una fanega 4 celemines	. D.	All all and the Sales S	1 Allegers Trees	The second
r	edro Bricio	The state of the state of the second	iid. de a lanegas			1	1 3
A	nastasio Benavente	Getafe	Idem id	. Ciempozuelos	14	torg outsigner to	11
•	Library Comment	01	Id. de 5 fanegas 3 celemines	· a · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			12
1	edro Gomez	Colmenar Viejo	Id. de 28 fanegas	Colmenar Viejo	. 20	,	7
i	omas Alvarez	Majadahonda	Id. de 5 fanegas 6 celemines	. Majadanonda	. 9	,	1
J	uan Felipe Gomez	Alcorcon	Id. de una fanega 11 celemines	Alcorcon	. 4	1105 TE € 10	to Version S
	adula Tanasan	A STATE OF THE STA	Id. de 6 fanegas 10 celemines	to the description of the language of	1.2	1	TO THE
4	Andrés Torrejon	Consumplement	Ild. de una fanega 9 celemines				1
	Juan Vara	Casarrubuelos	Solar	Casarrubuelos			er miner
,	Dadus la Canus	Coolede	Tiones do 95 femano 10 colonias	San Farmanda	90	Dotal .	1
1	Pedro la Serre	Coslada	Tierra de 25 fanegas 10 celemines Id. de 121 fanegas 11 celemines Huerta	. San Fernando	- 22	Patrimonio.	7.5
	A start Waladay	Villalba	Id. de 121 lanegas 11 celemines	Navalanalias	3		
	Antonio Valadron	Asavan	Soto	Araninas	. 3	,	1 1
3	Angel Carmena	Ciampognalos	Tierra de 4 fanegas 9 celemines	Ciempoguelos	14	Maria de Caracteria	1.0
ď	Mariano Conado.	Ciempozueros	Id. de 3 fanegas 6 celemines	. Clempozueros	. 14	A	
		The market of	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Charles To be off		1	The San Control
		1 :	Id de 8 celemines	the state of the s			İ
	José Hompanera	Colmenar Viejo	Id. de 8 celemines	El Escorial	. 20		18.3
	Juan de Mata Ruiz	Chinchon	Casa	Chinchon.	2	Instruccion pu	
	Juan de Dios Casanova	Villalvilla	Tierra de una fanega 6 celemines	Villalvilla	6	Estado.	0.
;	Dadas Casanova	. Villatvilla.	Idem id. id			Listado.	
	Pedro García	1 2	Id. de 2 fanegas	the state of the state	40.00	1	
	Cornelio Sanchez	The way of deligion	Id. de 8 celemines	DISCHARGE HIS BURNE	d 15:21 616:0	n schole, te	and white I
- 1	7		Id de una fanega 3 celemines		1	100	
1	Estéban Monje	. Valverde	. ld. de una fanega 6 celemines	. Valverde	. 8		10 11 1
1	Gregorio Ramos				11		1
1	Rosario Diaz		77 7 0 1		20	7	to be a second
	LUSATIO DIAZ		Id. de una fanega 6 celemines.	Lander Land . P. 1			
4	Tomás Diaz	D. P. C. SHOW	interest and o landy do		1		
	Tomas Diaz		Casa	while managed at your within	A Lat Wann		1
	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF		Tierra de 5 fanegas	. The surger willing and			- 1 1 V V V V V V V V V V V V V V V V V
	Francisco Muñoz		Pajar	the state of the s		A PART OF THE PARTY	
	Tarinta Alashandas	Alcala	Pajar	Alcala	22		1
		O to Co	Coso	Lietate	. 1 21		1
	Calisto Bravo	. San Martin de Valdeigle	Tierra de 3 fanegas 6 celemines	San Martin	4	100 m.	
	Callato Diaro	sias	. The state of the	of as Iville, Al II	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	n ex	
	Melchor Ramos		Id. de 4 fanegas 3 celemines	· ·	13		
	Pomás Diaz				21		11 100
	Manuel Serrano	. Navaicarnero	Idem Id	I VIII d VICIOSA	10	100	
	José Manrique	. Móstoles	Casa	Mostoles	11	6.1 Fr 1 1 1 174	
	TT:		Tierra de 4 fanegas	Losober	28	Parae .	Total .
			Casa	Loeches	17	Beneficencia	
	Bernardino Lopez	Torres		Alcalá.	10	TABLE L. B.	10 10 4
	Toribio Hernandez			Alcala			1.
	Julian Calvo		lice the specific terms and		22		1.
	Cirilo Dominguez		m: 1. 101	San Agustin	24	12 - 1	2 1 1 1 1 1 1
	Domingo Alonso	San Agustin	Tierra de 10 celemines	San Agusum		district the same	1
	, mingo	The state of the s	Id. de 2 fanegas 2 celemines				
	1 183 7 Zal		Id. de 9 celemines	Corcodilla	14		1.
	Baltasar Mato	Miraflores	Pajar	Parales de Taines	19	100	
	Carlos Lonez Clemente		Tierra de 6 fanegas 9 celemines	Carabanchel Kaio		A VI W T	
	Manual Garcia Minnoz.	Caraonnon mala		Cubes	10		
	Venancio Martin	Cubas	Id. de 4 fanegas Id. de una fanega 6 celemines Casa	Meco	14	1	ALIES .
	T CHAIRCIN ALANA MILLER TO THE TOTAL TO THE	1AA waa	1000				

Madrid 26 de Noviembre de 1874. - Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion 3. - Negociado 1.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion provisional de la correspondencia en buques de vapor entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) con escala en San Sebastian.

1.º El contratista se obliga á conducir toda la correspondencia, periódicos é impresos de la Península y del extranjero por medio de buques de hélice de fuerza lo ménos de 60 caballos, haciendo servicio diario entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) y vice versa, tocando en San Sebastian, tanto en viaje yente como viniente, y debiendo salir de los puntos extremos todos los dias á las seis de la mañana lo más tarde en los meses de Noviembre á Marzo inclusive, y en los restantes á las diez de la noche de Santander, y de Socoa á las cuatro de la tarde, haciendo la travesía en 12 horas.

2.* El contratista se compromete á cumplir puntualmente este itinerario, á ménos que el temporal imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia

se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del Puerto, y á falta de este por la Autoridad más caracterizada, como asimismo si sufre retraso ó detencion en la llegada por igual causa.

3. Cuando detenga la salida del vapor por otra causa que no sea averia
probada en el casco ó en la máquina ó
por el temporal, pagará el contratista en
concepto de multa 50 pesetas por cada
hora de detencion. En la misma multa
incurrirá por los retrasos sin justa causa
probada en el cumplimiento del itinerario que se fijo; y en la de 250 pesetas

cada vez que deje de tocar en San Sebastian, á no justificar con certificacion de la Autoridad de Marina la imposibilidad de la arribada.

4. Los vapores estarán á disposicion de los Administradores de Correos de Santander y San Sebastian en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerogativas que las leyes conceden á los buques correos. Los Capitanes de los vapores, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella por sí mismos ó dedlegado en la Administración de los puntos de que partan y en donde toquen,

entregándola y recibiéndola de los empleados de Correos, tanto á la ida como al regreso.

5. El contratista deberá tener por lo ménos dos vapores para el servicio y otro de reserva para sustituir aquellos en el caso de limpia ó avería accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de un mes, y continuarán desempeñando el servicio con los dos restantes. Si alguno de estos sufriese avería que imposibilitase la navegacion, será sustituido por otro vapor dentro del plazo de ocho dias.

6. Los vapores podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficicinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

7. El tiempo de duracion del contrato es ilimitado, y el Gobierno podrá suspender ó suprimir el servicio cuando lo crea conveniente; y si lo hiciera por no cumplir el contratista con las condiciones estipuladas y se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de los cascos y máquinas, y particularmente de las calderas para el buen desempeño del ser-

vicio à que se les destina.

9. La subasta se anuncierá en la Gaceta y Boletines oficiales de Madrid, Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 30 del actual.

10. El tipo máximo para el remate por lo que respecta á los meses de Noviembre á Marzo, ámbos inclusive, será la cantidad de 500 pesetas por viaje redondo, y el de 750 por el servicio de

Abril á Octubre.

11. Será de cuenta del contratista conducir la correspondencia entre el vapor y las Aministraciones de Santander y San Sebastian, y al muelle de San Juan de Luz ó Socoa la que haya de entregar á la Administracion francesa; recibiendo á la vez la que venga con destino á España.

12. Para presentarse como licitador será necesario depositar préviamente en la Tesoreria Central ó en una de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian la suma de 7.500 pesetas en metálico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado, cuyo depósito, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos o en las de los Gobiernos referidos, al tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860; pero trascurridos los primeros 15 dias despues de haber principiado el servicio, le será devuelta esta al contratista si lo solicita, quedando siempre como garantia una quincena de los haberes que devengue.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, fijando en letra la cantidad en la que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian media hora ántes de la señalada para el remate, y una vez entregadas no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á hacer la conduccion diaria de la correspondencia nacional y extranjera, periódicos é impresos, en los buques de vapor tal, tal y tal, entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) y vice versa, con escala en San Sebastian, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de la República y por el precio de..... en los meses de Noviembre á Marzo inclusive por viaje redondo, y por tanto en los meses restantes.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate y se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos cuatro copias, tres simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

19. La cantidad en que se remate la conduccion se satisfará por meses en Madrid, Santander ó San Sebastian, á eleccion del contratista, justificándose las cuentas de los viajes con los vayas de las expediciones.

20. El contratista queda sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

No habiéndose presentado licitadores en la doble y simultánea subasta que tuvo lugar el dia 2 del corriente mes en esta Direccion general y en la Administracion de los Alcázares Nacional de Sevilla para la venta de los frutos de naranja y limon dulce y agrio existentes en los jardi-

nes de los referidos Alcázares, la propia Direccion ha acordado que se efectúe una segunda subasta que se celebrará el dia 24 del corriente mes, á la una de la tarde, en los mismos términos que la primera, pero con la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasacion del citado fruto, ó sea 8 pesetas 50 céntimos de peseta por cada caja, y rigiendo en la licitacion el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio y Administracion de aquellos Alcázares todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 12 de Diciembre de 1874. – El Director general, José Abascal.

Habiendo quedado sin rematar en la subasta celebrada en 5 del actual el arriendo de los pastos de los cuarteles del Goloso, Hito y Valdelapeña de El Pardo, esta Direccion general ha acordado que se intente una segunda licitacion haciéndose la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasacion de los referidos pastos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion patrimonial de dicho sitio el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la precitada Direccion general todos los dias laborables desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesar en la mencionada licitacion.

Madrid 12 de Diciembre de 1874. – El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José de Vicente y Ortega, Presbitero, natural de Retuerta, provincia de Búrgos, hijo legitimo de D. Juan José y Doña Maria, que falleció á los 58 años de edad en 23 de Octubre del corriente año sin formalizar disposicion testamentaria ni dejar descendientes legitimos, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Fernandez de la Torre à deducirlo en forma; advirtiendo que tiene solicitada la declaracion de heredero D. Juan José de Vicente y Garcia, padre del finado.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 157—44

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de una peseta 50 centimos kilógramo de carne y dos pesetas el del tocino, cuyo servicio comen-

zará á regir el dia 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874. - El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas litro de leche de burra y 75 céntimos de peseta el de la cabra y vaca, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Aldea del Fresno.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al corriente año económico de 1874 à 1875, en el cual se conprende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oir reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Villa del Prado, Villamanta y Chapineria, procurarán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Matias Hernandez.

ANUNCIOS.

LA ANTOÑITA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de la expresada Sociedad ha dispuesto se requiera por primera vez á los socios D. Salvador Bautista Ausina para que pague la cantidad de 2.150 rs. que adeuda á la misma por los dividendos pasivos números 16, 17, 18, 19 y 20 por las acciones que posee, números 91, 95 al 106, 110, 111, 112 y 113; y á D. Vicente Brull la cantidad de 110 reales vellon por iguales dividendos por la accion núm. 114.

En la inteligencia que de no verificar dicho pago al Sr. Tesorero de la Sociedad les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1874. - de O. del P., el Secretario, Teodoro Rivand. 159-30

MADRID.-1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.